

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de julio de 2019. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015201900587-00, informando que dentro del término legal la parte demandante procedió a subsanar las deficiencias anotadas en auto anterior e igualmente solicita impulso procesal. Sírvase proveer.

La secretaria,


DEYSY VIVIANA APONTE COY

~~JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ~~

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y una vez revisado el escrito subsanatorio, encuentra el despacho que satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S, por lo cual, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JAIRO JORGE SASTOQUE**, identificado con C.C. No. 6.457.857 y T.P. No. 150.447 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, conforme el poder otorgado para tal efecto, obrante a folio 1 del plenario.

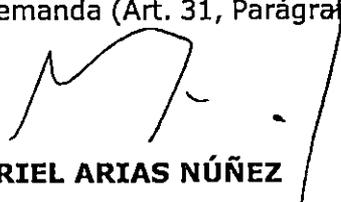
SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **ANA CECILIA MORENO GUACANEME** en contra de la persona jurídica **EL DESVARE DEL TERMINAL E.U.** representada legalmente por su gerente el Señor **CONRADO ARRUBLA SIERRA**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de este auto admisorio a la demandada en la dirección aportada en la demanda, esto es, carrera 69 B No. 31-06 de Bogotá, en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 29 y 74 del C.P.T y la S.S., y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole copia de la misma para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. De la misma manera y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar tanto el citatorio como el aviso, al **correo electrónico** de la demandada eldesvaredelterminal-cas@hotmail.com, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien expide las certificaciones de entrega y acuse correspondientes.

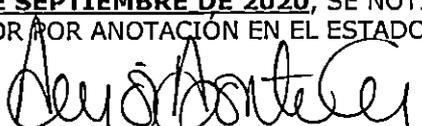
Se advierte a las demandadas que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 057  DEYSY VIVIANA APONTE COY SECRETARIA
